...TARIO,

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

COMERCIALIZADORA ECUAHOGAR SOCIEDAD ANONIMA

USD$ 1.000,00

Escritura No.
JPCP
DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves once de octubre del año dos mil doce, ante mí, DOCTOR ALFONSO di DONATO

SALVADOR, Notario Trigésimo cuarto de este Cantón, comparecen el señor FREDDY OMAR BELTRAN SERRANO, casado; y, la Doctora GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO, divorciada, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana y ecuatoriana en su orden, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que me fueron presentados y dicen:- Que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:- En los protocolos a su cargo, sírvase incluir la constitución de la Sociedad Anónima **COMERCIALIZADORA ECUAHOGAR SOCIEDAD ANONIMA**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO y Duración DE LA COMPAÑÍA**:- COMPARECIENTES: Comparece a la suscripción del presente contrato de social el señor **FREDDY OMAR BELTRAN SERRANO**, mayor de edad, casado, colombiano, Administrador de Empresas, domiciliado en Quito; y **GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO**, mayor de edad, divorciada, doctora en Derecho, ecuatoriana,

domiciliada en Quito. Los comparecientes son capaces de contratar y obligarse. **CARÁCTER DE LA INVERSION: La inversión del accionista extranjero es de carácter SUBREGIONAL. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará, **COMERCIALIZADORA ECUAHOGAR SOCIEDAD ANONIMA,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, la Ley de Compañías codificada vigente y por los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.** La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades principales: UNO.- LA PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE USO PERSONAL, DOMESTICO E INDUSTRIAL Y COMERCIAL. DOS.- IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS PARA BEBE, INSUMOS TEXTILES E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA MARROQUINERA. TRES.- IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE HERRAJES Y ARTICULOS DE CUERO. CUATRO.- ASESORIAS EN COMERCIO EXTERIOR. CINCO.- LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BIENES LICITOS Y PERMITIDOS POR LA LEY ECUATORIANA, RELACIONADAS CON SU

GIRO ORDINARIO Y EN RELACION DIRECTA A LAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES. En desarrollo del objeto social la Compañía podrá:- A).- Adquirir, tomar o dar en arrendamiento, o a cualquier otro título muebles e inmuebles; B) .- Abrir oficinas, sucursales o agencias; C) .- Representar a personas naturales o jurídicas que tengan el mismo o similar objeto social; D) .- Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que produzcan, comercialicen, importen o exporten bienes de los contemplados en el objeto social; E) Participar en la constitución, fusión o transformación de sociedades que tengan el mismo objeto social, igual, semejante, útil y complementario al de la compañía; No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve.-**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país y fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a

partir la fecha en que quede legalmente inscrita en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley de compañías y el presente estatuto.-**CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.** El capital social de Compañía, es de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (U.S.$ 1.000) dividido en MIL ACCIONES (1.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR USA(U.S.$ 1,oo), cada una.- **ARTICULO SEXTO.-REFERENCIAS LEGALES.** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y los demás derechos establecidos en la ley. **ARTICULO OCTAVO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.** Las acciones constarán en títulos numerados que serán autenticados con la firma del

Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección .Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO.- CALIDAD Y DERECHO DEL ACCIONISTA.** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye como tal mismo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías Modificada. **ARTICULO DECIMO.- REFERENCIAS LEGALES.** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La compañía será gobernada por la Junta de Accionistas, órgano supremo de compañía. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones de la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañía y los presentes estatutos exigen. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.** Son atribuciones y deberes de la Junta General a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privada; b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d).- Elegir y remover al presidente y al Gerente General y fijar su remuneración; e).- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.** El Presidente y/o Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente

General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva c).- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley, al superintendente de compañías y al comisario, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa en un periódico de circulación nacional, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para reunión. En la convocatoria que se haga por la prensa se le convocará de manera

especial e individualmente al Comisario, sin perjuicio de que, se le convoque también por nota escrita. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. QUORUM.** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORÍA.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM MAYORIA ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda Convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la

Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas. **ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN.** A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente la totalidad del capital pagado y cumpliendo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer este cargo no

se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- FUNCIONES.** Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).-Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e Instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía.. Las demás que le señale la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.** La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DESIGNACIÓN.** El Gerente General será elegido por la Junta General de accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO-**

0000007

OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción de la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por La Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- DOS.- Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- TRES.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO.- Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considera el caso.- SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario

o conveniente hacerlo.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización del Presidente de la Compañía.-DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio en conjunto con el Presidente de la Compañía.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas .DOCE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. TRECE.- Las demás que le señale la Ley de compañías codificada y el presente Estatuto. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LOS COMISARIOS.** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES y RESERVAS y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APROBACIÓN DE BALANCES.** El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos previamente a su aprobación. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Una vez

hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCION, LIQUIDACION y REACTIVACION.** La Compañía podrá disolverse voluntariamente o por voluntad de la ley y para este efecto así como para la liquidación

se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías codificada. El caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General y el suplente será designado por la Junta General de Accionistas. Si la compañía ha entrado en proceso de disolución, puede por voluntad de los accionistas reactivarse observando todas las solemnidades contempladas en la Ley de Compañías codificada. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que otorga la Escritura Pública de transformación de la compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.** El capital de la compañía es de MIL (U.S.$ 1.000) DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
FREDDY OMAR BELTRAN SERRANO	998	499	499	998
GLORIA DEL C. DORADO MONTENEGRO	2	1	1	2
TOTALES	1.000	500	500	1.000

El cincuenta por ciento del capital social, se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital. **SEGUNDA.- DECLARACIONES FINALES: A).-** Los comparecientes manifiestan que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la compañía y que aparecen transcritos en la cláusula primera del presente contrato, estatutos que han sido elaborado, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. **B).** Autorizar a la Doctora **GLORIA DORADO MONTENEGRO,** para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción en el Registro Mercantil. **C).-** Designar para el cargo de Gerente General al señor **OMAR FREDDY BELTRAN SERRANO** y para el cargo de Presidente a la señora **CLAUDIA LILIANA MARIN ECHEVERRY**. Usted, señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- f) DOCTORA GLORIA DORADO.- MATRÍCULA TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LAS COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y, leída

0000010

que fue esta escritura íntegramente a las otorgantes por mí, el Notario, aquellas se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

FREDDY OMAR BELTRAN SERRANO
Pas. CC 79486203

NOTARIA CUARTA QUITO - ECUADOR

GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO
C.C. 171112626-6

EL NOTARIO,

EL NO...

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / *Name:* _____

Dirección / *Address:* _____

País / *Country:* _____ Tél: _____

Rh: _____

Índice derecho / *Index Finger*

Firma del titular

Estampe el Impuesto de Timbre

23

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado

DR. ALFONSO EDUARDO SANTOS
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DEL ECUADOR

VISA

Lugar de expedición / Place of Issue: QUITO
Válido a partir del / Valid from: 09/08/2012
Válido hasta el / Valid until: 180 Días
Número de entradas / No. of Entries: Múltiples
Número de documento / Document No.: NS8DHYKJ
Tipo / Type: 12 IX
Actividad / Activity: ACT. DE COMERCIO
Apellidos, Nombres / Surname, Given names: BELTRAN SERRANO FREDDY OMAR
Número de pasaporte / Passport No.: CC 79486203
Genero / Sex: M
Fecha de nacimiento / Birth Date: 29/06/1969
Nacionalidad / Nationality: COLOMBIANA
Observaciones / Remarks: VALIDEZ DE VISA SEIS MESES
$0.00

1227076

V<ECUBELTRAN<SERRANO<<FREDDY<OMAR<<<<<<<<<<

NS8DHYKJ<6COL6906296M1302055<<<<<<<<<<<<<<<

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / *TYPE*: P
COD. PAIS / *CODE COUNTRY*: COL
PASAPORTE Nº / *PASSPORT No.*: CC 79486203

APELLIDOS / *SURNAME*
BELTRAN SERRANO

NOMBRES / *GIVEN NAMES*
FREDDY OMAR

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / *DATE AND PLACE OF BIRTH*
29 JUN 1969 BUCARAMANGA SDER.

SEXO / *SEX* — LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / *PLACE AND DATE OF ISSUE*
M BOGOTA CALLE 100 25 ABR 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / *DATE OF EXPIRY* — AUTORIDAD / *AUTHORITY*
25 ABR 2018

KATIA M. GALLEGOS MEJIA.
PASAPORTES.CALLE100

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171112626-6
DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO
/COLOMBIA/
12 JULIO 1944
038- 0009 00009 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 2009

ECUATORIANA****** V133111122
NACIONALIDAD IND DACT
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION PROFESION
LUCIO DORADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JAEL MONTENEGRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 07/01/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
07/01/2021
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 0617959

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

299-0032 NÚMERO
1711126266 CÉDULA

DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado en: DOJ Folios
Quito a 1 OCT. 2012

Dr. Alfonso di Donato Salvador
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO
CANTON QUITO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7456609
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/09/2012 11:03:39

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA QUITO - ECUADOR

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **COMERCIALIZADORA ECUAHOGAR S.A.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

18/09/2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0000012

NÚMERO DE TRÁMITE: 7462283
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMELO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2012 12:14:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA ECUAHOGAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

19/10/2012

0[illegible]3

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 10 de OCTUBRE de 2012
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): GLORIA DEL CARMELO DORADO MONTENEGRO
Con Cédula de Identidad: 171112626-6 consignó en este Banco la cantidad de: $ 500,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMERCIALIZADORA ECUAHOGAR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI / PAS/		VALOR	
1	BELTRAN SERRANO FREDDY OMAR	79486203	$.	499,00	usd
2	DORADO MONTENEGRO GLORIA DEL CARMEL	171112626-6	$.	1,00	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	500,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Carolina Manzano Salas
Ejecutivo de Negocios
Agencia Amazonas

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A **QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-**

EL NOTARIO,

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0000014

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de la Superintendencia de Compañías # SC.IJ.DJC.Q.12.005577, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2012, DICTADA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, tomé debida nota al margen de la respectiva matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, de fecha 11 de octubre de 2012, LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA ECUAHOGAR S.A., constante del presente instrumento público.-

Quito, a 30 de OCTUBRE del 2012

EL NOTARIO,

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

Registro Mercantil Quito

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de octubre del 2.012, bajo el número **3903** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"COMERCALIZADORA ECUAHOGAR S.A."***, otorgada el 11 de octubre del 2.012, ante el Notario **TRIGESIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO DI DONATO SALVADOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **41249.-** Quito, a veintidós de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:_____.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 34006

Quito, 18 DIC 2012

0000018

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA ECUAHOGAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL